

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN

1244

DE 2020

19 OCT 2020

" Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa PSA-UNP-72-2020"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de *"articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."*

Que en ese sentido, queda a cargo de LA UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Que en desarrollo de la política pública de prevención y protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto-Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, mediante el cual se creó la Unidad

5036

Nacional de Protección – UNP (en adelante UNP) con el objeto de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección"4 objeto que fue desarrollado en el artículo 1.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015 "a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activistas de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG'S y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan".

Que de igual forma, con el fin de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.4.1.2.3 (numeral 13) y 2.4.1.2.5, el Gobierno Nacional unificó y organizó la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto en comento, se establecieron como medidas de protección, los "ESQUEMAS DE PROTECCIÓN", compuestos "por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", consagrándose adicionalmente otras medidas, especificadas entre los subnumerales 1.2 al 1.7 del numeral 1 del artículo 2.4.1.2.11 ibídem, tales como:

- Recursos físicos de soporte a los esquemas de protección.
- Medio de Movilización.
- Apoyo de Reubicación Temporal.
- Apoyo de Trasteo.
- Medios de Comunicación.
- Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad.

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Ley 4065 del 2011 y los artículos 2.4.1.2.28 y 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, son responsabilidades de LA UNP las siguientes:

- "Adoptar e implementar las medidas de protección a implementar previa recomendación del CERREM" (Numeral 12 del artículo 2.4.1.2.28, Decreto 1066 de 2015).
- "Adoptar e implementar las medidas de protección contempladas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 (numeral 7 y 9 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015).
- "Articular y coordinar la prestación del servicio de protección" (numeral 1, artículo 4 del Decreto 4065 de 2011).
- "Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de LA UNP, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal" (numeral 3 ibídem). Y,
- "Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad" (numeral 5 ejusdem).

Que a la luz de las anteriores disposiciones, es claro que entre otras funciones, LA UNP es la entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 a favor de las personas cobijadas por el programa, y, entre ellas, las consistentes en suministrar a tales sujetos los "esquemas de protección" de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.1.2.11 mencionado, "de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales" y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Que bajo la intención de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante Decreto 1066 de 2015 el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".

Que en concordancia con lo anterior, son objeto de protección los grupos o comunidades que soliciten medidas de protección colectiva y deberán pertenecer a una de las poblaciones enunciadas en los numerales del 1 al 15 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.

Que de lo anterior, se desprende que la situación de riesgo es requisito "sine qua non" para proceder a asignar medidas de protección colectiva, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015.

Que las medidas de prevención y protección para las comunidades o grupos objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015 y las establecidas en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.5.5 del Decreto 2078 de 2017.

Que de acuerdo con el Decreto 2078 de 2017 en su artículo 2.4.1.5.7 párrafo 1°, "Las medidas de protección colectiva solo podrán ser modificadas por el CERREM Colectivo cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo, conforme los informes presentados por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior con la participación de la comunidad o grupo".

Que en virtud de lo anterior, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas de protección colectiva – CERREM, de conformidad a lo estipulado en los artículos 2.4.1.5.11 y 2.4.1.5.12 del Decreto 2078 de 2017, así como con ocasión al estudio de evaluación de riesgo adelantado, recomendó la implementación de unos elementos contenidos en el Anexo Técnico del presente proceso señalados en las resoluciones para cada comunidad aquí descrita, así:

RESOLUCION	FECHA	NOMBRE COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
4948	18/07/2019	RESGUARDO INDIGENA CATRU DUBASA Y ANCOSO	PUERTO MELUK	CHOCO
343	22/01/2020	RESGUARDO INDIGENA DE ARQUIA	UNGUIA	CHOCO
885	2/03/2020	RESGUARDO SANTA MARTA DE CURICHE	JURADO	CHOCO
9382	9/11/2018	RESGUARDO INDIGENA AWA LA TURBIA	LLORENTE	NARIÑO
9264	19/12/2019	CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBI	BARBACOAS	NARIÑO
9563	27/12/2019	RESGUARDO INDIGENA AWA GRAN ROSARIO	TUMACO-LA GUAYACANA	NARIÑO
9569	27/12/2019	CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO ROSARIO	TUMACO	NARIÑO
6216	30/07/2018	CABILDO INDIGENA BUENA(ZIO-BAIN) YO COROBE-BAJO SANTA ELENA	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
9573	27/12/2019	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA

Que en atención a la necesidad que se tiene de desarrollar dichas actividades, se requiere contratar la compra de elementos para atender las medidas con enfoque diferencial recomendadas por el CERREM con destino a las comunidades indígenas beneficiarias del programa de protección.

Que como consecuencia de lo anterior, se considera imprescindible la compra de dotaciones que garanticen a los beneficiarios del Programa de Protección la oportuna atención, por lo que se considera legalmente necesaria la contratación de una persona jurídica, natural, unión temporal o consorcio, que asegure la implementación de los programas y medidas de protección que determine el Gobierno Nacional así como las que ha recomendado el CERREM que se encuentran dirigidos a salvaguardar los derechos de la vida, libertad, integridad y la seguridad personal, garantizando así el óptimo funcionamiento de las guardias indígenas a través de la entrega de dotaciones individuales como herramienta fundamental para el

SPBC

cumplimiento de la misión encomendada, a través de los diferentes esquemas de protección, siendo estos servicios que no se pueden interrumpir cumpliendo con objetivos estratégicos a través de la agilización en el tiempo de respuestas de las diferentes actividades de protección y funcionamiento en cumplimiento de las misiones.

Que así las cosas y como ha quedado demostrado, es conveniente y oportuno llevar a cabo la presente contratación, la cual se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobada en el Comité de Contratación de fecha 10 de septiembre de 2020, a fin de atender las necesidades respecto de la implementación de medidas de protección en las comunidades indígenas relacionadas anteriormente.

Que la Unidad Nacional de Protección contó con un presupuesto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$953.746.579) MCTE**, incluido IVA.

Que los recursos para financiar el valor del contrato que se derive del proceso, se encuentran respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 9220 del 27 de enero de 2020 Rubro Presupuestal No A-03-09-01-001 Medias de protección UNP – Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial y No 16820 del 1 de abril de 2020, Rubro presupuestal C3705-1000-6-0-37050-02 Adquisición de bienes y servicios – Servicio de protección colectiva en riesgo extraordinario.

Que como se expresó en los estudios previos, la modalidad de selección para la celebración del contrato a que se refiere este proceso corresponde a la de selección abreviada, a la que se refiere el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección abreviada, tanto el aviso de convocatoria como los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados el día 11 de septiembre de 2020 en la plataforma SECOP II.

Que dado el presupuesto del proceso de selección, la convocatoria no fue susceptible de limitar a Mipymes.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso, no se presentaron observaciones al mismo.

Que mediante Resolución No.1085 del 23 de septiembre de 2020, el Director General de la Unidad Nacional de Protección ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PSA-UNP-72-2020, cuyo objeto es "Adquisición de elementos para ser implementados por la UNP como medidas con enfoque diferencial recomendadas por el CERREM".

Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicó en la plataforma SECOP II, el pliego de condiciones definitivo de este proceso de selección.

Que dentro del término de publicidad del pliego de condiciones definitivo, no se presentaron observaciones al mismo.

Que conforme con el cronograma previsto, el día 05 de octubre de 2020 se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PSA-UNP-72-2020, recibándose a través de la plataforma Secop II las siguientes ofertas:

ITEM	PROPONENTE
1	CORENA INGENIERIA SAS
2	MOTOBORDA S.A.S.
3	PANITEX SAS
4	ROTOFIBRA LTDA.EN REESTRUCTURACION

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se conformó el comité evaluador encargado de realizar la verificación jurídica, financiera y técnica de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

Que mediante Adenda No. 1 de fecha 13 de octubre de 2020, debidamente publicada en la plataforma SECOP II, la Unidad Nacional de Protección modificó el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PSA-UNP-72-2020.

Que el resultado de la evaluación preliminar de las ofertas se publicó el día trece (13) de octubre de 2020 en el portal de contratación SECOP II, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, con el fin de dar traslado del mismo y que los proponentes realizaran las subsanaciones y observaciones correspondientes.

Que el resultado del informe de evaluación preliminar fue el siguiente:

ÍTEM	PROPONENTE	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS JURÍDICOS
1	CORENA INGENIERIA SAS	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	MOTOBORDA S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
3	PANITEX SAS	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO
4	ROTOFIBRA LTDA.EN REESTRUCTURACION	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO

Que dentro del término del traslado del informe de evaluación se recibieron subsanaciones por parte de algunos de los proponentes, por lo cual la Unidad Nacional de Protección publicó informe de evaluación final a través de Secop II el día 19 de octubre de 2020, arrojando el siguiente resultado:

ÍTEM	PROPONENTE	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS JURÍDICOS
1	CORENA INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	MOTOBORDA S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
3	PANITEX SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	ROTOFIBRA LTDA.EN REESTRUCTURACION	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

CONSOLIDADO FINAL DE PROponentes HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

ÍTEM	PROPONENTE	RESULTADO
1	PANITEX SAS	HABILITADO

Que el día 19 de octubre de 2020 a la 10 am, de acuerdo al cronograma del proceso, se dio inicio por parte de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, a LA APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. PSA-UNP-72-2020**, del proponente que se encontraba habilitado para el efecto, al cumplir los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.

Que dentro del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No PSA-UNP-72-2020, se estableció que cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora que debe ser igual o superior al 3% para que el mismo sea válido.

Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso, el día 19 de octubre de 2020 siendo las 02: 50 p.m. se dio inicio a la subasta inversa electrónica, la cual fue finalizada a las 03: 00 p.m. en la que participó 1 proveedor invitado para hacer parte de dicho evento, tal como se evidencia en el siguiente informe arrojado por la plataforma Secop II:

Informe de la Subasta "PSA-UNP-72-2020"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	UNP
Fecha de inicio actual	19/10/2020 14:50 00 (UTC -05.00.00)
Fecha fin actual	19/10/2020 15.00 00 (UTC -05.00.00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	1
Total de Lances	0

Resumen de la Subasta

Mejor Lance

Ahorro de Valor Inicial (953 746 579.00 COP)	0.00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	953 746.579.00 COP
	100%

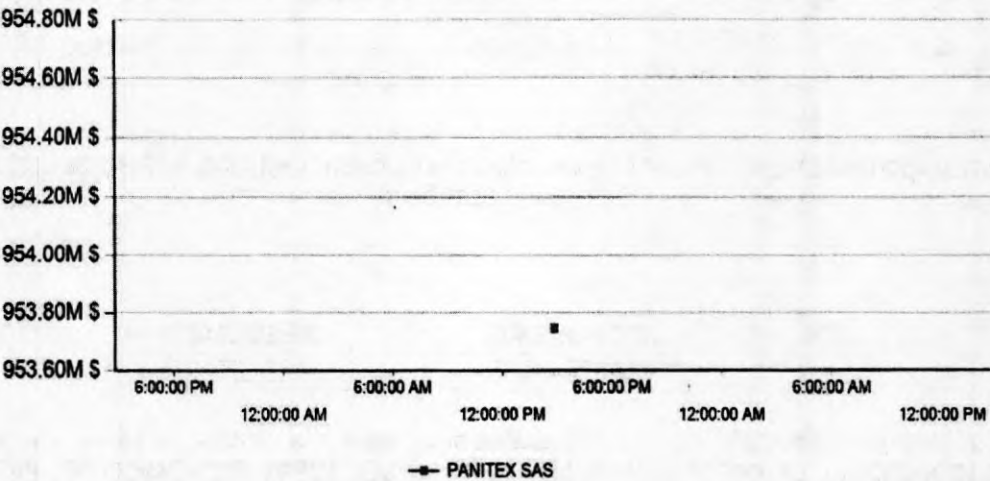
Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
-----------	---------------------------	------------------

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Ultimo Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
----------	-----------	--------------	--------------	-------------------------	-----------------

Evolución de los Lances por Proveedor



Que de acuerdo a los informes relacionados anteriormente, el resultado de la subasta inversa electrónica del proceso PSA-UNP-72-2020, es el siguiente:

No.	PROPONENTE	VALOR DEL LANCE
1	PANITEX SAS	\$953.746.579,00

Que de acuerdo a lo expuesto y en comunión con lo reglado por el Pliego de Condiciones Definitivo, el proponente ganador en el evento de subasta inversa electrónica adelantada es:

No.	PROPONENTE	VALOR DEL LANCE
1	PANITEX SAS	\$953.746.579,00

Que en consecuencia, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PSA-UNP-72-2020, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA SER IMPLEMENTADOS POR LA UNP COMO MEDIDAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL RECOMENDADAS POR EL CERREM", a la firma **PANITEX S.A.S.**, identificada con NIT 900.291.997-1 por un valor de de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$953.746.579) MCTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada.

Que el ordenador del gasto acogió la recomendación por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

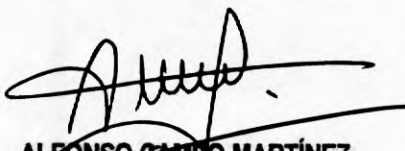
Artículo 1º: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-72-2020 al proponente, **PANITEX S.A.S.** con NIT 900.291.997-1, representada por el señor **RENE ALEJANDRO SILVA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.340.476, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$953.746.579) MCTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad la oferta presentada.

Artículo 2º: El proponente favorecido deberá suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el pliego de condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, en la plataforma Secop II.

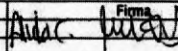
Artículo 3º: La presente Resolución rigen a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 OCT 2020


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Director General - Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Lucia Osorio Sepulveda / Alida Calderón Ospina		
Revisó	Natalia Bejarano Mayorga		
Aprobó	Sandra Patricia Borraez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

THE
[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]